

Proyecto de Real Decreto para la adaptación de la Ley de Prevención y Riesgos Laborales a la Administración del Estado

Firmado el acuerdo

El día 8 de noviembre de 1995 salía a la luz la Ley de Prevención y Riesgos Laborales, como consecuencia del desarrollo del artículo 40.2 de la Constitución Española, que encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Esto conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de todos los trabajadores y trabajadoras, mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo.

En esta ley se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea, buscando las mejoras progresivas de las condiciones de trabajo en los diferentes países europeos.

Así, la nueva óptica de la salud laboral se plantea desde la prevención y ésta se articula en torno a la planificación de la misma a partir de la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo, y la consiguiente adopción de las medidas adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados.

Como consecuencia de estas intenciones, se aprobó el 17 de enero de 1997 el Real Decreto de los Servicios de Prevención donde se regulan los procedimientos de evaluación de los riesgos para la salud de los trabajadores/as y de las modalidades de organización, funcionamiento y control de los servicios de prevención, así como de las capacidades y aptitudes que han de reunir dichos servicios y los trabajadores designados para desarrollar la actividad preventiva.

A raíz de esto se han mantenido múltiples reuniones con el MAP para ir adaptando estas realidades a los empleados públicos en la Comisión Paritaria de Salud Laboral.

Como consecuencia de estas reuniones, el 22 de julio de 1997 se firmó el acuerdo del Real Decreto que adapta la legislación de prevención en riesgos laborales a la Administración del Estado.

En él, retomando toda la legislación vigente, se indica que: *esta disposición, al igual que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de la que trae causa, tiene una vocación de universalidad e integración, lo que en el ámbito de las Administraciones Públicas supone considerar la protección frente a los riesgos laborales como una actuación única, indiferenciada y coordinada que debe llegar a todos los empleados públicos sin distinción del régimen jurídico que rija su relación de servicio.*

Algunos aspectos

Las notas más relevantes del proyecto son: el ámbito de aplicación es la Administración del Estado y sus organismos públicos; los derechos de consulta y participación (art.33, 34 de la LPRL), se canalizarán en los centros de trabajo a través de la representación general del personal al servicio de las Administraciones Públicas y de la representación especializada,

constituida por los Delegados de Prevención y el de Comité de Seguridad y Salud; cuando el número de representantes de los órganos unitarios de representación o de delegados sindicales sea insuficiente para nombrar el total de los delegados de prevención, podrán designarse otros empleados públicos; en cada provincia se constituirá un Comité de Seguridad y Salud por cada Departamento y Organismo Público; los representantes de los empleados públicos en el Comité de Seguridad y Salud será la suma del número de delegados de Prevención del personal funcionario y laboral existente en el ámbito de representación correspondiente.

Queda ahora el que todos y todas vayamos sensibilizándonos en torno a nuestra propia salud física, psíquica y psicosocial y su relación con nuestro trabajo y las repercusiones que ésta tiene para la salud escolar y una calidad cada vez mejor de la enseñanza.